

# Novedades Tributarias

Edición Febrero 2025

# Índice

## Temas tributarios tratados en el mes de Febrero de 2025

- P 01 SII imparte instrucciones sobre autodenuncia ante diferencias de impuestos que podrían fundarse en hechos constitutivos de delito
  - P 02 SII imparte instrucciones sobre designación de apoderado de grupo empresarial
  - P 03 SII fija procedimiento para la suscripción de acuerdos anticipados de Precios de Transferencia
  - P 04 Facultad del SII de tasar reestructuración de entidades extranjeras
  - P 05 Reajustabilidad de créditos tributarios en moneda extranjera de contribuyente autorizado
  - P 06 Cesión del crédito especial de empresas constructoras
  - P 07 Momento en que se genera el derecho a Crédito Fiscal en la compra de inmuebles
  - P 08 Potencial uso elusivo del contrato de cuentas en participación
  - P 09 ¿Tiene validez legal el Catálogo de Esquemas Tributarios del SII?
-

# SII imparte instrucciones sobre Autodenuncia ante diferencias de impuestos que podrían fundarse en hechos constitutivos de delito

Circular N°13 de fecha 07 de Febrero de 2025

El Servicio de Impuestos Internos (en adelante, "SII"), mediante la Circular N°13 de 2025, impartió instrucciones sobre el artículo 100 sexies del Código Tributario (en adelante, "CT"), introducido por la Ley N°21.713, que asegura el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del pacto por el crecimiento económico, el progreso social y la responsabilidad fiscal.



El Servicio de Impuestos Internos (en adelante, "SII"), mediante la Circular N°13 de 2025, impartió instrucciones sobre el artículo 100 sexies del Código Tributario (en adelante, "CT"), introducido por la Ley N°21.713, que asegura el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del pacto por el crecimiento económico, el progreso social y la responsabilidad fiscal.

El nuevo artículo 100 sexies del CT dispone que los contribuyentes se pueden autodenunciar ante el SII cuando tomen conocimiento de diferencias de impuestos que podrían fundarse en hechos constitutivos de delitos tributarios.

El contribuyente deberá acompañar una propuesta de las declaraciones de impuestos que corresponda rectificar, las que solo podrán incluir los tres años tributarios anteriores a aquel en que se realiza la solicitud. Además, deberá relatar

por qué le corresponden mayores impuestos de los que pagó o declaró, y la manera en que se efectúan los hechos que constituirían delitos tributarios.

Para que proceda esta autodenuncia, al momento de presentar la solicitud, el contribuyente no debe encontrarse en un procedimiento de fiscalización por los impuestos de su autodenuncia, no haber sido condenado por delitos tributarios, estar sujeto a un procedimiento de recopilación de antecedentes, ni haber presentado con anterioridad una autodenuncia de este tipo.

La autodenuncia debe ser aprobada por el Comité Ejecutivo del SII. Aprobada la autodenuncia, el SII deberá determinar las diferencias de impuestos y emitir los giros que correspondan, los cuales no podrán ser objeto de condonación alguna, aunque si podrá pactarse convenios de pago en la TGR.

# SII imparte instrucciones sobre designación de apoderado de grupo empresarial

## Resolución Exenta N°21 de 21 de Febrero de 2025

Los grupos empresariales deberán designar e informar al SII un apoderado de grupo empresarial, entendiéndose por tal la persona natural responsable de mantener las comunicaciones y coordinación con el SII a efectos de llevar a cabo medidas colaboración para la prevención de la evasión tributaria, la cooperación y la transparencia fiscal, además de poder actuar como interlocutor principal en la implementación de acuerdos de cooperación con grupos empresariales (ACGE).

El apoderado debe ser una persona natural, mayor de edad y tener residencia en Chile. Se podrá designar más de un apoderado, dependiendo de su organización interna, siendo obligatorio identificar las sociedades que dependerán de cada apoderado, así como la razón de la segmentación.

La solicitud de registro o modificación del Apoderado de Grupo Empresarial debe ser presentada por la matriz o entidad controladora del Grupo Empresarial a través del portal del SII mediante una Petición Administrativa (Formulario 2117).

La falta de designación del apoderado impedirá la ejecución de acciones preventivas y de colaboración, lo que podrá dar lugar a que directamente se lleven a cabo procedimientos de auditoría y otras acciones de fiscalización.



# SII fija procedimiento para la suscripción de acuerdos anticipados de precios de transferencia

Resolución Exenta N°28 de 06 de Marzo de 2025



En virtud de la modificación que sufrió el artículo 41 E de la LIR, en virtud de la dictación de la Ley N°21.713, el SII dejó sin efecto las Resoluciones Ex. N°68 de 2013 y N°114 de 2022, y fijó un nuevo procedimiento para la suscripción de acuerdos anticipados de precios de transferencias (APA).

Un APA es un acuerdo en el que se fijan una serie de criterios para la determinación de los precios de transferencia de operaciones transfronterizas entre empresas relacionadas. Los APA podrían incluir a Administraciones Tributarias Extranjeras.

Dentro de las novedades, se regula una consulta previa para los APA, lo que permitirá explorar en un procedimiento reglado y voluntario, la viabilidad de una APA. También se establece que el acuerdo aprobado con el SII deberá dejar constancia de las hipótesis críticas del APA, es decir, aquellos antecedentes o circunstancias esenciales que se tuvieron en cuenta para aprobar el acuerdo y cuya modificación, podría poner fin a este acuerdo. Se resolvió, además, que se podrá pactar con el SII que el acuerdo comience a regir de manera retroactiva y alcanzar operaciones realizadas hasta 3 años comerciales anteriores. Asimismo, se indica que, una vez suscrito, el contribuyente deberá entregar un informe anual en el que se demuestre la conformidad de sus precios de transferencia con las condiciones del APA, de modo que el SII haga seguimiento del cumplimiento del acuerdo, entre otras novedades.

# Facultad del SII de tasar reestructuración de entidades extranjeras

Oficio N°243 de fecha 06 de Febrero de 2025



## Antecedentes

Una entidad extranjera residente en Estados Unidos (EE. UU.), con una participación significativa en las acciones de una compañía chilena, separó parte de sus negocios en una nueva entidad ("NewCo"). La entidad americana es subsidiaria de una entidad residente en Japón.

Esta reorganización se implementará de acuerdo con las secciones 368 y 355 del Código de Rentas Internas y las regulaciones de la Tesorería de EE. UU. (en su conjunto "US IRC", por sus siglas en inglés) y luego de una serie de pasos, aportes de capital, distribución de utilidades, etc., se logrará una reorganización tributariamente neutra. Los pasos de la reestructuración son los siguientes: BBB constituye una nueva compañía, NewCo, en EE. UU. BBB aporta el 100% de sus acciones en CCC a NewCo, obteniendo acciones de esta última a cambio. BBB distribuye el 100% de las acciones de NewCo a AAA, separando, así, una parte del negocio de BBB (correspondiente a CCC) y asignándolo a NewCo. Conforme a US IRC, la reestructuración no solo supone la asignación de activos de BBB, sino que también de su patrimonio.

## ¿Qué se consulta?

En definitiva, solicita que se reconozca que si bien esta reorganización no corresponde a una división, pero tendría efectos similares a una, no sería tasable por aplicación de la norma del artículo 64 inciso cuarto del Código Tributario, vigentes hasta el 31.12.2024 y que inhibía al SII a ejercer su facultad de fiscalización en caso de divisiones, siempre que mantengan registrado el valor tributario que tenían los activos y pasivos en la sociedad dividida.

## ¿Qué resolvió el SII?

En primer lugar, el SII señaló que si bien el resultado final de la reestructuración societaria extranjera podría asemejar a los efectos de una división, para que una reorganización se reconozca como un división en Chile, dicha reorganización también debe calificarse como división en los EE.UU., aun cuando para su materialización no se cumplan las mismas formalidades exigidas por la legislación chilena.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, el SII señaló que esta reorganización podría quedar amparada a lo señalado en el inciso quinto del artículo 64 del CT, en relación con el inciso tercero y siguientes del artículo 10 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (en adelante, "LIR") (norma de venta indirecta) y de esa manera igualmente no resultar aplicable la facultad de tasación.

Por último, el SII recuerda que a partir del 01.11.2024, entró en vigencia el nuevo texto del artículo 64 del Código Tributario, el cual regula expresamente la facultad de tasar del SII en el caso de reorganizaciones internacionales, debiéndose estar al cumplimiento de los requisitos que fija dicha norma para que no sea aplicable la señalada facultad.

# Reajustabilidad de créditos tributarios en moneda extranjera de contribuyente autorizado

Oficio N°244 de fecha 06 de Febrero de 2025

## Antecedentes

Una sociedad anónima acogida al régimen de tributación del artículo 14 letra A) de la LIR, autorizada por el SII a llevar su contabilidad, declarar y pagar sus impuestos en dólares estadounidenses (USD), en distintos períodos tributarios ha recibido franquicias tributarias que les ha permitido obtener créditos tributarios en pesos chilenos reajustables imputables contra el impuesto de primera categoría (IDPC) que la sociedad paga en USD, tales como beneficios de la Ley Austral, crédito por Impuesto Territorial, SIMCE, créditos por donaciones, etc.

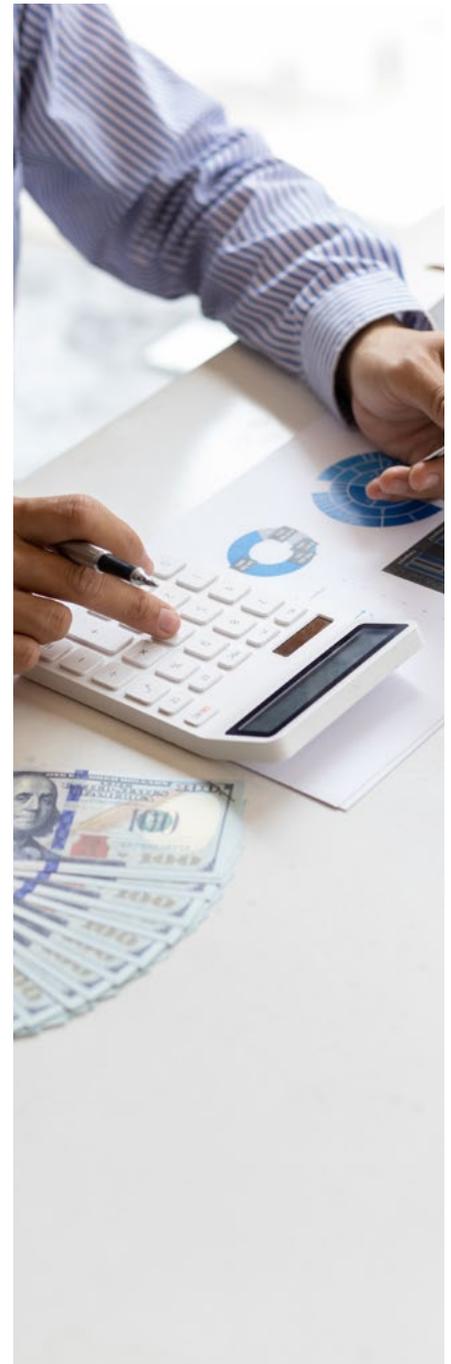
## ¿Qué se consulta?

Se solicita confirmar, o en su defecto señalar el tratamiento tributario correcto de estas metodologías de reajuste a estos activos en pesos que tiene esta sociedad que lleva contabilidad en dólares:

1. Que con respecto al remanente Crédito Ley Austral y remanente de crédito por Impuesto Territorial, procede que la sociedad, a efectos de determinar el crédito otorgado por estas franquicias, aplique como criterio de reajustabilidad, el porcentaje de variación experimentada por el IPC entre el último día del mes anterior al de adquisición o bien del desembolso según corresponda y el último día del mes anterior al del balance del ejercicio y posteriormente convertirlos a su equivalente en dólares, utilizando el tipo de cambio de cierre;
2. Que para determinar los créditos a utilizar al cierre del ejercicio correspondientes a los gastos de capacitación y a donaciones, los debe reajustar en la forma establecida en las leyes específicas que los contienen, es decir de acuerdo con el porcentaje de variación que haya experimentado el IPC entre el último día del mes a la fecha de ingreso en arcas fiscales y el último día del mes anterior a la fecha del balance respectivo y posteriormente convertirlos a su equivalente en dólares, utilizando el tipo de cambio de cierre.

## ¿Qué resolvió el SII?

Que, en el caso de contribuyentes autorizados para llevar su contabilidad, declarar y pagar sus impuestos en moneda extranjera, no aplican las normas sobre corrección monetaria del artículo 41 de la LIR, lo que implica que los créditos tributarios otorgados por leyes especiales y sus remanentes no deben ser actualizados o reajustados en base a la variación del IPC. Lo anterior, porque la autorización para llevar la contabilidad en moneda extranjera implica reconocer para fines contables como si todas las operaciones hubieran sido efectuadas en la moneda extranjera autorizada. Por lo tanto, las operaciones que en la práctica sean realizadas en pesos chilenos o en otras monedas distintas a la moneda extranjera autorizada, para efectos tributarios deben ser reconocidas al tipo de cambio de la moneda extranjera autorizada al momento de efectuarse la operación.



# Cesión del crédito especial de empresas constructoras

## Oficio N°345 de fecha 13 de Febrero de 2025

### ¿Qué se consulta?

Una empresa constructora que por problemas económicos no podrá ejecutar el contrato de construcción de suma alzada al que se obligó en el año 2024, y por el cual obtuvo el respectivo permiso de edificación, consulta si al ceder dicho contrato a otra constructora ésta última pierde el crédito especial de empresa constructora (CEEC).

### ¿Qué resolvió el SII?

Que, tras las recientes modificaciones al artículo 21 del DL N°910, es necesario que los actos o contratos que dieron origen al CEEC no sufran, con posterioridad, cambios o "modificaciones sustanciales" que alteren el objeto del contrato.

Para el SII hay modificación sustancial al contrato, cuando esto implique la construcción de un inmueble distinto al originalmente pactado construir. En sentido contrario, si sólo implica modificar el nombre o el RUT de la empresa constructora, eso es, de la beneficiaria del CEEC, no constituiría un cambio sustancial que implique un nuevo contrato.

Por lo tanto, la nueva empresa podrá acogerse al CEEC siempre que no se altere el objeto del contrato original y se cumplan los demás requisitos legales.



# Momento en que se genera el derecho a crédito fiscal en la compra de inmuebles

Oficio N°371 de fecha 14 de Febrero de 2025



## ¿Qué se consulta?

Se consulta sobre cuál es la fecha en que se genera el IVA crédito fiscal por la adquisición de bienes raíces, esto es, si debe considerarse la fecha de la escritura pública de compraventa o a la fecha de inscripción del inmueble en el conservador de bienes raíces.

## ¿Qué resolvió el SII?

El final del inciso segundo del artículo 55 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS) dispone que, en el caso de la venta de bienes inmuebles, la factura deberá emitirse en la fecha de suscripción de la escritura de compraventa por el precio total, incluyendo las sumas pagadas previamente que se imputen al mismo a cualquier título. Por tanto, el período en que se tiene derecho al IVA crédito fiscal en la venta de inmuebles, es aquel en que se emite la factura respectiva, lo cual debe ocurrir al momento de suscripción de la escritura de compraventa.

# Potencial uso elusivo del contrato de cuentas en participación

Oficios Reservados N°7 y N°8, ambos de fecha 16 de Enero de 2025

## Antecedentes

En el Reservado N°7 una empresa del rubro de financiamiento automotriz, que cuenta con los servicios que prestan diversos concesionarios ubicados en Chile, está evaluando implementar un contrato de Asociación o Cuentas en Participación ("ACP") con los concesionarios, para que pasen a actuar bajo una nueva modalidad en la que compartirían el riesgo y rentabilidad del negocio bajo el contrato de Asociación en cuenta en participación.

En el Reservado N°8 por su parte, una sociedad que participa dentro del rubro de la venta de vehículos motorizados está evaluando negociar con una o más instituciones financieras la celebración de un contrato de Asociación o Cuentas en Participación, para participar directamente en el negocio de colocación de créditos para el financiamiento de vehículos nuevos o usados, en los mismos términos que operan los demás actores de la industria. Bajo este contrato, la institución financiera actuaría como gestor, mientras que la Sociedad actuaría como partícipe.

## ¿Qué se consulta?

En ambos casos, se consulta sobre si la celebración de estos contratos de asociación o cuenta en participación, son susceptibles de ser calificados como elusivos, a la luz de la Norma General Antielusiva (NGA).

## ¿Qué resolvió el SII?

En ambos casos, el SII analizó ambos contratos de ACP desde su realidad económica y negocial, si estos cumplen con los objetivos declarados por los Consultantes; y si éstos obedecen a razones económicas y jurídicas relevantes, distintas a las meramente tributarias, o a una razonable opción de conductas contemplada en la legislación tributaria.

Luego de analizar ambos contratos de ACP, el SII concluyó que si bien formalmente cumplen con las cláusulas propias de un contrato de ACP, en definitiva, estos no son coherentes con la realidad económica y relación negocial establecida entre los contratantes.

El SII observa que no existiría en esencia la determinación de un resultado del negocio en común que sea distribuido entre las partes, en base a la cual concurran en determinada proporción sobre las eventuales ganancias o pérdidas que genere la operación, sino que únicamente existiría un pago por la cantidad que le corresponda al partícipe, en base a las obligaciones por éste asumidas, y que se determina respecto a cada operación de crédito efectivamente cursadas.

En definitiva, el SII no ve un negocio en conjunto donde confluyan ingresos, gastos, costos y otros desembolsos, gestión de riesgos y obtención de beneficios, que deriven a consecuencia de la ejecución del negocio, y que finalicen en la determinación de un resultado que puede consistir en una pérdida o ganancia, la que luego sería distribuida entre los contratantes.

Para el SII, en cuanto realidad económica, entiende que lo que realmente hay tras estos ACP, son contratos de prestación de servicios afectos a IVA que se estarían pagando exentos de IVA, bajo la figura de distribución de utilidades en virtud de estos contratos de ACP, por lo que declaró que esta figura, pactada en estas condiciones, constituyen un acto elusivo en los términos del artículo 4 bis y siguientes del CT.

# ¿Tiene validez legal el catálogo de esquemas tributarios del SII?

## Presentación ante la Contraloría General de la República

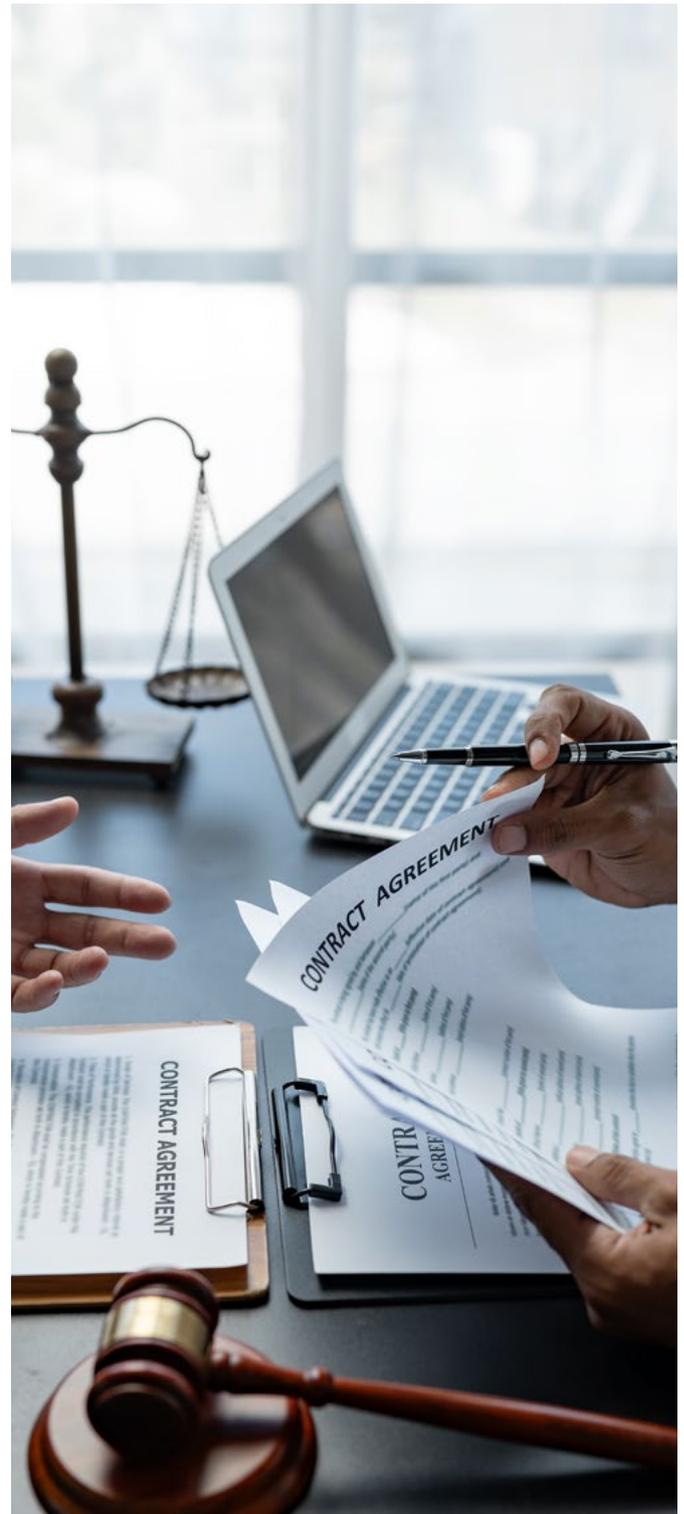
Una fundación de estudios legales ha ingresado recientemente una presentación ante la Contraloría General de la República, solicitando un pronunciamiento sobre la validez legal del Catálogo de Esquemas Tributarios del Servicio de Impuestos Internos y su alcance en la práctica.

Recordemos que el Catálogo de Esquemas Tributarios, es una guía anual donde el SII publica casos potencialmente elusivos, y que ha sido utilizado como medio de prueba en los Tribunales Tributarios y Aduaneros para sustentar liquidaciones de impuestos.

El problema, según esta fundación, es que el Catálogo podría exceder las atribuciones legales del SII, ya que no tendría un respaldo normativo para su publicación y uso como herramienta de fiscalización. También se objeta, que las facultades del Director incluyen la interpretación administrativa de las normas tributarias mediante circulares, resoluciones u oficios, pero no de crear nuevas obligaciones o modificar hechos imponible a través de un catálogo.

Dado que la Contraloría tiene la facultad de controlar la legalidad de los actos administrativos, la fundación ha solicitado que se pronuncie sobre si el Catálogo de Esquemas Tributarios corresponde a una de las atribuciones legalmente otorgadas al Director del SII y sobre su obligatoriedad para los funcionarios del SII.

Este tema es de especial interés para contribuyentes y asesores tributarios, pues podría impactar la manera en que se aplican criterios de fiscalización en Chile.



## PARA MÁS INFORMACIÓN:



**CRISTIAN VARGAS**  
Socio  
Tax & Legal  
cvargas@bdo.cl



**FRANCISCA CONTRERAS**  
Abogada Asociada  
Tax & Legal  
francisca.contreras@bdo.cl



**PABLO CORVALAN**  
Director  
Tax & Legal  
pablo.corvalan@bdo.cl



**MARÍA JOSEFA MORALES**  
Abogada Asociada  
Tax & Legal  
maria.morales@bdo.cl

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactado en términos generales y debe ser considerado, interpretado y asumido únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Auditores & Consultores Ltda., para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Auditores & Consultores Ltda., sus socios, directores, gerentes y empleados no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o documento o ante cualquier decisión basada en ella.

BDO Auditores & Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright ©2025 BDO Auditores & Consultores Ltda.

Queda prohibida su reproducción o copia parcial o total del contenido sin nuestro pleno consentimiento.

**bdo.cl | bdoglobal.com**